

FERNANDO CASTILLO CADENA Magistrado ponente

AL5202-2022 Radicación n.º 93038 Acta 36

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Resuelve la Corte sobre la admisibilidad de la revisión interpuesta e1 apoderado de la UNIDAD por ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN **SOCIAL - UGPP** contra las sentencias proferidas el 27 de agosto de 2019 por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá y el 11 de diciembre del mismo año por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la misma ciudad, dentro del proceso que promovió MANUEL IGNACIO DÍAZ GONZÁLEZ en su contra.

I. ANTECEDENTES

Por auto del 27 de abril de 2022 esta Sala inadmitió la revisión presentada por la parte recurrente, por cuanto:

No allegó copia íntegra del expediente en el que se emitieron las decisiones que son objeto de revisión, solo se adjuntaron algunas piezas, esto es, el acta de las decisiones de instancia.

La anterior decisión, se notificó por estado el día 12 de mayo siguiente y, para tal efecto, se concedió un término de 5 días, so pena de que se rechazara el escrito.

Según informe secretarial del 23 de mayo de 2022, «El 19 de mayo de 2022, se recibió por parte del Dr. Cristian Felipe Muñoz Ospina, abogado de la firma Legal Assistance Group S.A.S, para representar a la UGPP, memorial para subsanar la demanda de casación.».

II. CONSIDERACIONES

En este asunto, el apoderado de la parte recurrente informa que:

Se hace entrega del expediente judicial con radicado 11001310500520180043200 donde se cursó el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, promovido por el señor MANUEL DÍAZ GONZÁLEZ contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Lo anterior, con el propósito de que repose en el expediente y se proceda con el trámite respectivo.

III. ANEXOS:

- 1. Expediente judicial Rad 11001310500520180043200.
- 2. Audio audiencia primera instancia
- 3. Poder otorgado por la parte demandante UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP (Negrilla de la Sala).

SCLAJPT-06 V.00

Y, una vez revisadas las documentales allegadas, se tiene que efectivamente se adjuntó únicamente el audio de la audiencia de la primera instancia, pero no, el de la segunda; decisión que también se cuestiona en esta oportunidad.

En consecuencia, como la parte no cumplió con lo pedido en providencia anterior, se configura motivo suficiente para rechazar la demanda presentada.

Finalmente, la entidad recurrente allega poder otorgado al doctor Cristian Felipe Muñoz Ospina C.C. No. 75.096.530 y T.P. 131.246 No. del C.S. de la J, en consecuencia, se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de revisión interpuesta por el apoderado de el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP contra las sentencias proferidas el 27 de agosto de 2019 por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá y el 11 de diciembre del mismo año por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la misma ciudad, dentro del proceso que promovió MANUEL

SCLAJPT-06 V.00

IGNACIO DÍAZ GONZÁLEZ en su contra.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente trámite al doctor Cristian Felipe Muñoz Ospina C.C. No. 75.096.530 y T.P. 131.246 No. del C.S. de la J, en nombre y representación de la **UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP.**

TERCERO: Por Secretaría, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

Notifiquese y cúmplase.

IVÂN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Presidente de la Sala

GERARDO BOTERO ZULUAGA

SCLAJPT-06 V.00

FERNANDO CASTILLO CADENA

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

omar angel mejia amador



Secretaría Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **18 de noviembre de 2022** a las 08:00 a.m., Se notifica por anotación en estado n.º **168** la providencia proferida el **26 de octubre de 2022**.

SECRETARIA_



Secretaría Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha <u>23 de noviembre de 2022</u> y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **26 de octubre de 2022**.

SECRETARIA